

DECRETO 539/1970, de 12 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir quinientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-IBERIA, canjeables, decimotercera emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión, puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender sus necesidades financieras en el primer trimestre del ejercicio de mil novecientos setenta, se propone el Instituto Nacional de Industria emitir quinientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-IBERIA, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir quinientos millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-IBERIA, canjeables, decimotercera emisión», que gozarán de exención del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos, presentes y futuros y, en especial, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de cien mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al cien mil, que devengarán el interés del seis por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y seis, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de cuarenta y tres millones quinientas noventa y dos mil doscientas ochenta pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de marzo y treinta de septiembre de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y cinco (uno de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización o si ésta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que, en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid, corresponda a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso la valoración tendrá el límite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco se publicará en los boletines de cotización oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y cinco.

En el caso de que «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», se fusionase o integrase con otra u otras Sociedades antes de que hubiera transcurrido el plazo para el ejercicio de la opción al canje prevista en el presente artículo, la expresada conversión se realizará en acciones de la nueva Empresa resultante, en iguales fecha y plazo.

A este efecto se entenderán aplicables a las acciones de la nueva Sociedad las normas de valoración que se recogen en el presente artículo.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 540/1970, de 12 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Gironella los terrenos declarados sobrantes del ferrocarril, comprendidos entre la estación de Gironella y la actual calle de Balmes, de dicha ciudad, para proceder a su urbanización.

En cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve la Delegación de Hacienda de Barcelona eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gironella, en la que solicita la cesión de los terrenos que nos ocupan, para proceder a su urbanización, en cuyo expediente figura el informe de dicha Delegación favorable a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Gironella, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, la siguiente:

«Parcela de terreno, declarada sobrante del ferrocarril, línea de Manresa a Oivan-Berga, comprendida entre la estación de Gironella y la actual calle de Balmes, de dicha ciudad, con una superficie de doscientos treinta y tres coma setenta y cinco metros cuadrados, lindando a tres vientos con la calle de Balmes, en proyecto, y al viento restante, en línea de cuarenta y cinco metros, con terrenos propiedad de F. E. V. E., para ser destinada a llevar a cabo las obras de ensanche y alineación de la mencionada calle de Balmes de Gironella.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio, con todas sus pertenencias y accesorios sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente

Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Barcelona para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 541/1970, de 12 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Castellón de la Plana varias fincas propiedad del Estado sitas en dicha capital, para ser destinadas a vales y zonas verdes.

La Delegación de Hacienda de Castellón de la Plana eleva expediente incoado por instancia suscrita por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en la que solicita la cesión gratuita de varios inmuebles para ser destinados a fines de utilidad pública anteriormente citados; en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que los inmuebles solicitados tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y no se juzga previsible su explotación o afectación, así como que el Municipio solicitante cuenta con los medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO.

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Castellón de la Plana, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, unos terrenos con una superficie total de ciento cuarenta y dos mil ciento cuarenta y ocho coma setenta y cinco metros cuadrados, estando constituidos los mismos por las siguientes parcelas, sitas todas ellas en la playa del Pinar, con las características siguientes:

a) Parcela número dos, sita en la playa del Pinar, con una extensión superficial de mil quinientos metros cuadrados, que linda: Norte, parcela número tres; Sur, parcela número uno; Este, zona marítimo-terrestre; Oeste, terrenos del Ayuntamiento de Castellón. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo novecientos treinta y uno, libro ciento treinta y cinco, folio doscientos veintisiete, finca doce mil seiscientos cincuenta, inscripción primera.

b) Parcela número tres, sita en la playa del Pinar, con una extensión superficial de sesenta mil ciento un metros cuadrados, que linda: Norte, parcela número cuatro; Sur, parcela número dos; Este, zona marítimo-terrestre; Oeste, terreno del Ayuntamiento. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ochocientos treinta y uno, libro ciento treinta y cinco, folio doscientos veintinueve, finca número doce mil seiscientos cincuenta y dos, inscripción primera.

c) Parcela número cuatro, sita en la playa del Pinar, con una extensión superficial de cuatrocientos metros cuadrados, que linda: Norte, parcela número cinco; Sur, parcela número tres; Este, zona marítimo-terrestre; Oeste, terreno del Ayuntamiento. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ochocientos treinta y uno, libro ciento treinta y cinco, folio doscientos treinta y uno, finca número doce mil seiscientos cincuenta y cuatro, inscripción primera.

d) Parcela número seis, sita en la playa del Pinar, con una extensión superficial de trescientos metros cuadrados, y linda: Norte, parcela número siete; Sur, parcela número cinco; Este, zona marítimo-terrestre, terrenos del Ayuntamiento. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ochocientos treinta y uno, libro ciento treinta y cinco, folio doscientos treinta y cinco, finca número doce mil seiscientos cincuenta y ocho, inscripción primera.

e) Parcela número ocho, sita en la playa del Pinar, con una superficie de doscientos metros cuadrados, que linda: Norte, parcela número nueve; Sur, parcela número siete; Este, zona marítimo-terrestre; Oeste, terrenos del Ayuntamiento. Inscrita en el Registro de la Propiedad al número ochocientos treinta y uno, libro ciento treinta y cinco, folio doscientos treinta y nueve, finca número doce mil seiscientos sesenta y dos, inscripción primera.

f) Finca en la playa del Pinar, con una extensión de cinco mil quinientos noventa y seis metros cuadrados, que linda: Norte, acequia «La Planas»; Sur, terrenos del Ayuntamiento; Este, parcelas números doce y catorce; Oeste, parcelas números once

y doce. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ochocientos treinta y uno, libro ciento treinta y seis, folio doscientos cuarenta y tres, finca número doce mil seiscientos sesenta y seis, inscripción primera.

g) Finca sita en la playa del Pinar, «Paseo Marítimo», con una superficie de setenta y cuatro mil cincuenta y uno coma setenta y cinco metros cuadrados, que linda: Norte, con zona marítimo-terrestre; Sur, zona de servicios del Puerto de Castellón; Este, zona marítimo-terrestre, y Oeste, terrenos del Patrimonio del Estado. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ochocientos, libro ciento veinticuatro, folio veinticuatro, finca número once mil dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto, dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización, y el Estado, además, percibirá de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento, y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Castellón de la Plana para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 542/1970, de 12 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Motrico (Guipúzcoa) un inmueble sito en el barrio de Azpilgoeta de Mendara, para ser destinado a la instalación de parques y jardines y para la práctica de educación física y deportes.

La Delegación de Hacienda de Guipúzcoa eleva expediente incoado por instancia suscrita por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Motrico, en la que solicita la cesión de un inmueble para ser destinado a los fines de utilidad pública anteriormente citados, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que el inmueble de referencia tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, que no se juzga previsible su explotación o afectación, así como que el Municipio solicitante cuenta con los medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Motrico (Guipúzcoa) para la instalación de parque y jardines y para práctica de educación física y deportes, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble siguiente: Parcela de terreno situada en el barrio de Azpilgoeta de Mendara, término municipal de Motrico, en la que existe una cuadra, apta para labranza, vivienda y desván; con una superficie total de seiscientos treinta y siete metros cuadrados, que linda: derecha, con terrenos del señor Urbieta; izquierda, con terrenos de la casa cural; fondo, con vía pública, y frente, con la plaza de la misma naturaleza. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al folio catorce, finca número mil trescientos ochenta, inscripción tercera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto, dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización, y el Estado, además, percibirá de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa para que, en